



Resolución Gerencial Regional N° 1227 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **15 DIC. 2017**

VISTOS: El Memorando N° 01061-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 23 de noviembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 10 de fecha 08 de noviembre del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00545-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0244-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2017, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4714 de fecha 30 de Setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00545-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00545-2017-0-1401-JR-LA-03, resolvieron: **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 20 de setiembre del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por doña **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

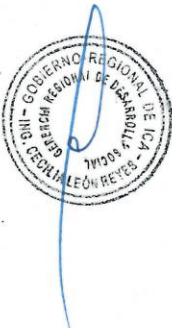
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 08 de noviembre del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00545-2017-0-1401-JR-LA-03, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica resolvieron: **CONFIRMARON**: la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 20 de setiembre del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0244-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4714 de fecha 30 de Setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le contiene y es materia de grado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0244-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4714 de fecha 30 de Setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional N° 4714 de fecha 30 de Setiembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MILAGROS DEL ROSARIO MUÑOZ RAYMUNDO DE PALOMINO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de marzo de 2000 hasta la vigencia de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012, con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado, así como el pago de devengados debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL